

Acuerdo CCT 574/10 – Mayo 2020

#### Liquidación Mayo y Junio (Cláusula II)

El “**Incremento Salarial No Remunerativo 2° Tramo**”, a liquidarse para los meses de mayo y junio de 2020, se calculará aplicándose el 17,32% sobre el salario Básico Actual (22% sobre base Junio19) que percibe el trabajador según su categoría, como así también se incrementarán en el mismo porcentual todos los adicionales contemplados en el CCT574/10 que sea beneficiario el trabajador, incluyendo las horas extraordinarias que pudiera realizar en los meses de mayo y junio. El importe total obtenido por aplicación del cálculo mencionado, se abonará por concepto separado en el recibo de haberes, bajo la denominación de “Incremento Salarial No Remunerativo 2° Tramo” el cual no lleva aportes ni contribuciones, salvo las dispuestas en la Clausulas V y VI.

A partir del mes de julio 2020, quedará incorporado al básico de convenio el 17,32% mencionado anteriormente, quedando conformada la nueva base salarial para las paritaria 2020-2021.

La suma dispuesta por el Decreto 14/2020, queda absorbida por los incrementos pactados en los meses de mayo y junio y que se incorporarán a los Básicos de en el mes de julio'2020

El importe del incremento conjuntamente con los haberes del mes, se deberá tener en cuenta para obtener la mejor remuneración del primer semestre, como base de cálculo para la liquidación del Sueldo Anual Complementario y de la Licencia anual Ordinaria (Vacaciones) del trabajador.

-

#### Liquidación Abril (Cláusula IV)

La reliquidación correspondiente al mes de abril próximo pasado, se calculará aplicándose el 17.32% sobre el Básico que percibe el trabajador según su categoría, Adicionales convencionales y Horas Extraordinarias que se hubiesen abonado en dicho mes.

El monto resultante de esta reliquidación de haberes correspondiente al mes de abril, será abonada en forma No Remunerativa, bajo el concepto por rubro separado de “**Incremento Salarial No Remunerativo 2° Tramo Mes de Abril de 2020**” el cual no lleva aportes ni contribuciones, salvo las dispuestas en la Clausulas V y VI.

Sobre este monto, no se absorberá el importe ya abonado por disposición del Decreto 14/2020 en el período de Abril.